

	DOCUMENTO	N° 301-GPRC/2014 Página : Página 1 de 15
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre junio – agosto de 2014
REFERENCIA	:	Solicitud de Ajuste Trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas DR-107-C-0508/CM-14 y DR-107-C-0580/CM-14
FECHA	:	20 de mayo de 2014

	DOCUMENTO	N° 301-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 2 de 15

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) para el trimestre junio – agosto de 2014 respecto a los servicios de categoría I.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados en el Diario Oficial El Peruano del 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y Telefónica, respectivamente.
- 2.2 En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *“Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.*
- 2.3 En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

Cuadro N° 1
Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin el IGV)

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales ⁽¹⁾ (por minuto)				
a. Diurno	0,078 ⁽³⁾	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres ⁽²⁾	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas:

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) Telefónica pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.

	DOCUMENTO	Nº 301-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 3 de 15

En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

Cuadro N° 2
Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de
Telefonía Fija Local
(Nuevos Soles de Julio de 1998 sin el IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

2.4 Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C

	DOCUMENTO	Nº 301-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 4 de 15

(instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

- TT_{j_n} = Tarifas Tope para canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.
 RT_{j_n} = Ratio Tope canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.
 $\alpha_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio “i” dentro de los ingresos de la canasta “j”.
 T_{ij_n} = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre actual.
 $T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior.
 F_n = Factor de control para el trimestre “n”.
- $$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$
- IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).
 X = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, fue fijado por el OSIPTTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 099-2013-CD/OSIPTTEL en – 1.561% (equivalente a –6.10% anual) para las Canastas C, D y E. Este valor se aplica a partir del 01 de setiembre de 2013.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2006-CD/OSIPTTEL, el OSIPTTEL aprobó el vigente “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo al que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de

	DOCUMENTO	N° 301-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 5 de 15

los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para establecer dichos ajustes tarifarios ⁽¹⁾.

Es importante resaltar que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL se incorporó al Instructivo de Tarifas la metodología para el reconocimiento de la eliminación del cargo de establecimiento de llamada aplicable a los minutos incluidos de los planes tarifarios. En aplicación de esta norma, a partir de diciembre de 2010 ha quedado eliminado el cargo por establecimiento de llamada –cargo inicial por llamada-, conforme al Ajuste Tarifario establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2010-CD/OSIPTEL (Ajuste correspondiente al trimestre diciembre de 2010 – febrero de 2011).

Por otra parte, debe indicarse que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2012-CD/OSIPTEL se aprobaron modificaciones al Instructivo de Tarifas referentes al establecimiento de reglas que permitirán un tratamiento adecuado a las tarifas promocionales aplicables a servicios regulados y a la comercialización de paquetes de servicios que incluye algún servicio regulado, dentro de los procedimientos de ajustes de tarifas; además se establece una nueva regla sencilla para el otorgamiento de crédito en el caso de reducciones anticipadas de tarifas, asegurando los objetivos del esquema. Telefónica interpuso recurso impugnatorio contra dicha resolución, el cual fue declarado infundado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 171-2012-CD/OSIPTEL del 16 de noviembre de 2012, con sustento en el Informe N° 528-GPRC/2012, ratificándose la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL en todos sus extremos.

Finalmente, el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 148-2013-CD/OSIPTEL estableció nuevas modificaciones al Instructivo de Tarifas –vigentes desde el 5 de noviembre de 2013-, precisando las reglas que permitan armonizar la distribución de los beneficios de las ganancias de productividad derivados del esquema regulatorio con los incentivos a la expansión de la cobertura en zonas urbanas sin acceso al servicio de telefonía fija alámbrica; además en la sección II.12 del Instructivo de Tarifas se modificaron las reglas referidas a la diferenciación tarifaria en el caso de los servicios regulados que se comercializan en forma individual y de manera empaquetada con otros servicios no regulados; asimismo, se introdujeron modificaciones en la sección I.2.2 y II.9.2 apartado a) referidas a la información que sustenta el cumplimiento de la Fórmula de Tarifas Tope.

4. SOLICITUD DE AJUSTE: JUNIO – AGOSTO DE 2014

Mediante carta DR-107-C-0508/CM-14, recibida el 30 de abril de 2014, Telefónica presentó su solicitud de ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I bajo el régimen de fórmula de tarifas tope, para el periodo junio - agosto de 2014.

Luego de analizada la propuesta, el OSIPTEL remitió a Telefónica la carta C.414-GG.GPRC/2014 que adjuntó el Informe N° 287-GPRC/2014, formulando las siguientes observaciones:

¹ El Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución N° 007-2007-CD/OSIPTEL–, por la Resolución N° 079-2010-CD/OSIPTEL, la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 148-2013-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 301-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 6 de 15

- En la Canasta D, las tarifas propuestas para el Plan Libre 380 (monoproducto) y el Plan Prepago 150, no cumplen con lo dispuesto en la Sección II.2 del Instructivo de Tarifas, el cual dispone que las tarifas propuestas de los elementos tarifarios de rentas mensuales en la Canasta D, tienen que ser presentadas a dos (2) decimales.
- En el Formato 2 y el Formato 2B LA, Telefónica hace referencia a un elemento tarifario denominado “Líneas Clásicas”, sin embargo se observó que la única línea “clásica” vigente es la Línea Clásica “Empresarial”.
- En el Formato 2B LC Telefónica hace referencia a un elemento tarifario denominado “Plan Control 1”. No obstante, dicho elemento tarifario no coincide con la denominación aprobada en el Proceso de Simplificación de Planes Tarifarios llevado a cabo en el ajuste trimestral de marzo-mayo de 2014 aprobado por Resolución Nº 031-2014-CD/OSIPTEL.
- El indicador de consumo “Total Perú” del mes de marzo, correspondiente al elemento tarifario “segundos de comunicación en exceso” y “tiempo de comunicación (segundos)” del Plan Libre 1980 del Formato 2B LA, es inconsistente con la suma de los valores reportados de manera desagregada para Lima y Resto del Perú. Dicha inconsistencia también se presenta para el elemento tarifario “minutos de comunicación” de la Tarjeta 147 del Formato 2C.
- Finalmente, respecto a las tarifas promocionales, se recordó a la empresa que todas aquellas tarifas de este tipo, cuya vigencia haya superado los tres (3) meses, deberán sujetarse a las reglas establecidas en la Sección II.2 del Instructivo de Tarifas vigente.

Posteriormente, mediante carta DR-107-C-0580/CM-14 recibida el 15 de mayo del 2014, Telefónica respondió a las observaciones formuladas por el OSIPTEL, presentando las siguientes subsanaciones:

- Las Tarifas propuestas correspondientes a los elementos tarifarios Plan Libre 380 (monoproducto) y Plan Prepago 150 se adecuaron al Instructivo de Tarifas y fueron presentadas con dos (2) decimales.
- Se subsanó la observación del indicador de consumo “Total Perú” del mes de marzo, correspondiente al elemento tarifario “segundos de comunicación en exceso” y “tiempo de comunicación (segundos)” del Plan Libre 1980 del Formato 2B LA. Asimismo, para el indicador de consumo del elemento tarifario “minutos de comunicación” de la Tarjeta 147 del Formato 2C del mismo mes.

Por otro lado, la empresa presentó también las siguientes aclaraciones:

- En lo que respecta al elemento tarifario denominado “Líneas Clásicas”, Telefónica manifiesta que aún se encuentran trabajando paralelamente en el nuevo ordenamiento de planes de telefonía fija, así como en la simplificación de las líneas monoproducto; por lo que en el presente ajuste trimestral aún requieren consignar la información correspondiente a las “Línea Clásica Residencial” y

	DOCUMENTO	Nº 301-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 7 de 15

“Línea Clásica Empresarial” de manera agregada bajo la denominación de “Líneas Clásicas”; sin embargo, la empresa expone que al culminarse el proceso de adecuación, la “Línea Clásica Residencial” se consignará en el Plan Libre 60 y se detallará el elemento tarifario de la Línea Clásica Empresarial.

- Análogamente, Telefónica presenta los mismos argumentos respecto al elemento tarifario denominado “Plan Control 1” y manifiestan que la información de dicho elemento tarifario agrega el “Plan Control 1 Residencial” y “Plan Control 1 Empresarial”. Así, la empresa expone que en el presente ajuste trimestral aún requieren consignar la información del elemento tarifario “Plan Control 1”; sin embargo, al culminar el proceso de adecuación, el “Plan Control 1 Residencial” será incluido en el Plan Control 500 y la información del “Plan Control 1 Empresarial” será incluida en el “Plan Control 1490”

Adicionalmente a la subsanación de observaciones y las aclaraciones efectuadas, Telefónica ha podido advertir que, por un error material, se consignó información no actualizada del indicador de consumo de la Tarjeta Hola Perú para los elementos tarifarios “llamadas” y “minutos de comunicación”. Por lo tanto, la empresa realizó la actualización del mismo y fue incluida en el libro Excel que contiene la propuesta final de ajuste de la Canasta D.

4.1 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los Contratos de Concesión de Telefónica y en el Instructivo de Tarifas (Sección II.4), el cálculo del Factor de Control correspondiente al trimestre junio – agosto de 2014 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de marzo de 2014) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de diciembre de 2013), debiendo enfatizarse que dichos índices han sido tomados tal como fueron publicados por el INEI en el diario oficial El Peruano (con dos decimales).

De esta forma, el valor resultante del Factor de Control calculado, redondeado a cuatro (4) decimales, tal como indica el Instructivo, da un valor final de 0.9986 para el Factor de Control aplicable. En consecuencia, se ratifica que la determinación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre junio - agosto de 2014 es como se muestra en el Cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Factor de Control del Trimestre Junio – Agosto de 2014
Canastas C, D y E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.01561
IPC n-1	mar-14	114.63
IPC n-2	dic-13	113.00
Factor de Control del Trimestre		0.9986
Reducción Exigida		-0.14%

Elaboración: GPRC -
OSIPTEL

4.2 Evaluación de la solicitud presentada por Telefónica

	DOCUMENTO	Nº 301-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 8 de 15

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas y considerando el valor del Factor de Control determinado en el numeral anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por Telefónica para las canastas de servicios C, D y E.

Conforme al marco regulatorio aplicable, se debe verificar que el ratio tope de cada canasta, resultante de la propuesta de ajuste presentada por Telefónica, sea menor o igual al Factor de Control correspondiente al presente ajuste, verificando asimismo que las propuestas tarifarias cumplan con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas.

Como se detalló previamente, el Factor de Control que corresponde al trimestre junio – agosto de 2014 es 0.9986, el cual equivale a una reducción tarifaria exigida de -0.14% en la tarifa tope de cada canasta.

CANASTA C

La propuesta de la empresa respecto de la Canasta C ⁽²⁾, contempla la reducción de la tarifa correspondiente al Cargo Único de Instalación de S/. 257.98 a S/. 257.61 (sin incluir el IGV).

Así, el ratio tope resultante de la propuesta de ajuste para la Canasta C equivale a 0.9986, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción de -0.14% en la tarifa del único elemento tarifario de dicha canasta (Cargo Único de Instalación).

En tal sentido, la propuesta de Telefónica respecto de la Canasta C cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cuadro N° 4
Ajuste Tarifario – Canasta C: Cargo Único de Instalación

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (S/. Sin IGV)	Tarifa Propuesta (S/. Sin IGV)
Cargo Único de Instalación	257.98	257.61

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

CANASTA D

Mediante carta DR-107-C-0580/CM-14, recibida el 15 de mayo de 2014, Telefónica remite su propuesta final de ajuste trimestral respecto a la Canasta D. Así, las variaciones tarifarias propuestas por la empresa para dicha canasta se presentan en el siguiente cuadro:

² Remitida mediante la carta DR-107-C-0508/CM-14.

	DOCUMENTO	N° 301-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 9 de 15

Cuadro N° 5
Ajuste Tarifario – Canasta D: Renta Mensual

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (S/.sin IGV)	Tarifa Propuesta (S/.sin IGV)
Rentas Mensuales		
Plan Libre 60	25.42	25.17
Plan Prepago 150	17.09	16.84
Plan Libre 380(monoproducto)	28.13	27.37
Plan Libre 380(dúos)	21.46	20.88
Plan Libre 380(trío)	21.46	20.88

Nota: Las Tarifas no incluyen SVA
Elaboración: GPRC - OSIPTEL

De esta manera, el ratio tope promedio ponderado para la Canasta D equivale a 0.9986 y coincide con el valor del Factor de Control aplicable. Cabe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción de -0.14% en la tarifa promedio ponderada de dicha canasta.

En tal sentido, la propuesta de Telefónica respecto de la Canasta D, en los términos antes indicados, cumple con lo establecido en la normativa vigente.

CANASTA E

La propuesta de la empresa para esta canasta ⁽³⁾ comprende la variación de las tarifas de Discado Directo de Larga Distancia Nacional (LDN) en Horario Normal (HN), y de Larga Distancia Internacional (LDI) en Horario Normal (HN) para Europa. El detalle de la referida propuesta se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6
Ajuste Tarifario – Canasta E: Llamadas Larga Distancia

Elemento Tarifario*	Tarifa de Partida (S/.sin IGV)	Tarifa Propuesta (S/.sin IGV)
LDN Discado Directo (HN)	0.596	0.594
LDI Tarifa Europa (HN)	2.525	2.517

*LDN: Larga Distancia Nacional, LDI: Larga Distancia Internacional y HN: Horario Normal

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

Asimismo, Telefónica incluye en su propuesta el elemento tarifario denominado “Plan Familia Perú”. Así, conforme a las reglas de la Sección II.2 del Instructivo de Tarifas, en el presente ajuste se introduce dicho plan tarifario como un nuevo elemento tarifario de la Canasta E, al contar con una vigencia promocional mayor a tres (3) meses, por lo el mismo entrará en la maqueta del presente ajuste con un ratio propuesto igual a uno (1). Asimismo, la tarifa de partida será de S/. 16.805, sin incluir IGV (S/.19.83 incluido IGV) y, al no estar diferenciada, implicará que la misma tarifa sea aplicable para usuarios que estén suscritos a dicho plan como monoproducto y para aquellos que lo contratan como servicio empaquetado (dúos y tríos).

En lo que respecta al ratio tope promedio ponderado para la Canasta E, éste equivale a 0.9986, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Así, la propuesta tarifaria de

³ Remitida mediante la carta DR-107-C-0508/CM-14.

	DOCUMENTO	Nº 301-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 10 de 15

Telefónica implica una reducción promedio ponderada de -0.14% de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta.

En tal sentido, la propuesta de Telefónica para la Canasta E cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cabe recordar que, de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Presidencia N° 036-2008-PD/OSIPTEL, a partir del 01 de junio de 2008 se suprimió la regulación de fórmula de tarifas tope, establecida en los Contratos de Concesión de Telefónica, respecto de los servicios regulados individuales de llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional a través de tarjetas de pago.

Finalmente, en el marco de lo dispuesto por el Instructivo de Tarifas vigente, se reitera a la empresa regulada que todas aquellas Tarifas Promocionales que posean una vigencia superior a tres (3) meses, deben sujetarse a las reglas establecidas en la Sección II.2 de la referida norma tarifaria.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El valor del Factor de Control para el trimestre junio – agosto de 2014 se determina en 0.9986 para las Canastas C, D y E; y en consecuencia, la reducción exigida de la tarifa tope promedio ponderada de dichas canastas, en términos nominales, debe ser de por lo menos -0.14%, en las tres canastas de Servicios de Categoría I de Telefónica.

Considerando la primera propuesta de ajuste presentada mediante la carta DR-107-C-0508/CM-14, para las Canastas C y E, así como la propuesta de ajuste contenida en la carta DR-107-C-0580/CM-14, para la Canasta D, y de acuerdo al análisis realizado, se considera pertinente que se aprueben las correspondientes propuestas para las Canastas C, D y E. Esta aprobación determinará que en el presente ajuste tarifario habrán variaciones tarifarias en las tres canastas.

Sin perjuicio de la presente aprobación, el OSIPTEL tiene la facultad de efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por la empresa, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

A continuación se presentan: i) las variaciones exigidas, y ii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el ajuste trimestral junio – agosto de 2014.

Cuadro N° 7
Variaciones Exigidas y Aplicadas por Canasta
Junio – Agosto de 2014

Canasta	Reducción Exigida	Reducción Aplicada
C - Cargo de Instalación	-0.14%	-0.14%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	-0.14%	-0.14%
E - Llamadas LDN y LDI	-0.14%	-0.14%

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

Conforme a lo expuesto, se recomienda aprobar el Ajuste Tarifario correspondiente, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente Informe.

Conforme a lo previsto en el Instructivo de Tarifas, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano; y asimismo, debe ser notificada a Telefónica conjuntamente con el presente Informe.

	DOCUMENTO	Nº 301-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 11 de 15

ANEXO

Cuadro N° 8
Tarifa Tope del Cargo Único de Instalación de Telefonía Fija
Vigente para el Trimestre Junio – Agosto de 2014

Elemento Tarifario	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
Cargo Único de Instalación	257.61

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

	DOCUMENTO	Nº 301-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 12 de 15

Cuadro Nº 9
Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el Trimestre Junio – Agosto de 2014
Planes Tarifarios de Consumo Abierto

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual (S/.)	Tasación	Tiempo incluido	Tarifa de llamadas adicionales	
				Horario normal (S/. por unidad de tasación)	Horario reducido (S/. por unidad de tasación)
Línea Plus 19	63.56	al minuto	2820 minutos	0.027	0.027
Líneas Clásicas Empresariales	46.02	al minuto	500 minutos	0.042	0.027
Plan Libre 1980	49.15	al segundo	118800 segundos	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (monoproducto)	53.96	al segundo	(/1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (dúos)	22.46	al segundo	(/1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (trío)	22.46	al segundo	(/1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (monoproducto)	48.31	al segundo	(/2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (dúos)	24.85	al segundo	(/2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (trío)	24.85	al segundo	(/2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (monoproducto)	46.61	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (dúos)	36.44	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (trío)	36.44	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (monoproducto)	46.61	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (dúos)	24.01	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (trío)	24.01	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Plus (monoproducto)	46.28	al segundo	(/4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Plus (dúos)	28.24	al segundo	(/4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Plus (trío)	19.77	al segundo	(/4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (monoproducto)	42.37	al segundo	(/5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (dúos)	24.01	al segundo	(/5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (trío)	24.01	al segundo	(/5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (monoproducto)	39.07	al segundo	22800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (dúos)	25.12	al segundo	22800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (trío)	25.12	al segundo	22800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (monoproducto)	33.90	al segundo	(/6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (dúos)	21.46	al segundo	(/6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (trío)	21.46	al segundo	(/6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Libre 60	25.17	al segundo	3600 segundos	0.00070	0.00045

Notas:

Horario Normal (HN) : Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido (HR) : Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m; Domingos y feriados todo el día.

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs)

Las Tarifas de rentas mensuales monoproducto son aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trío)

(/1) Llamadas locales ilimitadas fijo-fijo on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos. No incluye el valor del Plan Familia Perú de S/. 19.83 (inc. IGV)

(/2) Llamadas locales ilimitadas fijo-fijo on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos.

(/3) Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net a los 100 primeros destinos.

(/4) Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 60 minutos

(/5) HN:30000 segundos / Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net

(/6) HR:15000 segundos / Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net

	DOCUMENTO	Nº 301-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 13 de 15

Cuadro N° 10
Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el Trimestre Junio – Agosto de 2014
Planes Tarifarios de Consumo Controlado

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual (S/.)	Tasación	Tiempo incluido
Línea Control Super Económica	27.12	al minuto	120 minutos
Telefono Popular	31.36	al minuto	360 minutos
Plan Control 1490	38.98	al segundo	89400 segundos
Plan Control 500 (monoproducto)	31.36	al segundo	30000 segundos
Plan Control 500 (dúos)	10.17	al segundo	30000 segundos
Plan Control al Segundo (monoproducto)	27.12	al segundo	7800 segundos
Plan Control al Segundo (dúos)	20.20	al segundo	7800 segundos
Plan Control al Segundo (trío)	20.20	al segundo	7800 segundos
Línea Control 30 (monoproducto)	16.95	al segundo	1800 segundos
Línea Control 30 (dúos)	12.98	al segundo	1800 segundos
Línea Control 30 (trío)	12.98	al segundo	1800 segundos

Tarjetas de pago

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Tarjeta	Tarifas por Minuto (S/.)	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.103	0.103
Hola Perú	0.103	0.103
Tarjeta 147 al Segundo	Tarifas por Segundo (S/.)	
	Horario único	
	0.00172	

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs)

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Las Tarifas de rentas mensuales monoproducto son aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trío)

	DOCUMENTO	Nº 301-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 14 de 15

Cuadro N° 11
Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el Trimestre Junio – Agosto de 2014
Planes Tarifarios de Consumo Prepago

Planes tarifarios de consumo prepago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual,

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual (S/.)	Tasación	Tiempo Incluido
Plan Prepago 150	19.24	al segundo	9000 segundos
Línea Social	16.78	al segundo	1800 segundos

Tarjetas de pago

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

	Tarifas por Minuto (S/.)	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta		
Tarjeta 147	0.103	0.103
Hola Perú	0.103	0.103
	Tarifas por Segundo (S/.)	
	Horario único	
Tarjeta 147 al Segundo	0.00172	

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs)

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.

	DOCUMENTO	Nº 301-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 15 de 15

Cuadro N° 12
Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para el
Trimestre Junio– Agosto de 2014

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa por minuto (S/. sin IGV)
<u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO	HN	0.594
	HR	0.280
<u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO		
USA	HN	1.390
	HR	1.017
ARGENTINA	HN	1.619
	HR	1.017
CHILE	HN	1.619
	HR	1.017
BRASIL	HN	1.619
	HR	1.017
CUBA	HN	3.729
	HR	1.875
CANADÁ	HN	1.390
	HR	1.017
MÉXICO	HN	1.797
	HR	1.017
VENEZUELA	HN	1.797
	HR	1.017
AMÉRICA	HN	1.797
	HR	1.017
ESPAÑA	HN	1.788
	HR	1.017
ITALIA	HN	1.788
	HR	1.017
ALEMANIA	HN	1.788
	HR	1.017
EUROPA	HN	2.517
	HR	1.017
CHINA	HN	1.636
	HR	1.017
AFGANISTÁN/PAKISTÁN/INDIA	HN	3.750
	HR	1.875
RESTO DEL MUNDO	HN	3.750
	HR	1.875
JAPÓN	HN	3.157
	HR	1.578
INMARSAT	Inmarsat A y B	13.940
	Inmarsat M	11.700
	Inmarsat mini M	8.020
Plan de Larga Distancia Nacional		Renta mensual (S/. Sin IGV)
Plan Familia Perú (1)		16.805

Notas:

Larga Distancia Nacional

HN (Horario normal): Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

HR (Horario reducido): Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

Larga Distancia Internacional

HN (Horario normal): Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

HR (Horario reducido): Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

(1) Otorga tiempo ilimitado de comunicación de larga distancia nacional fijo-fijo a un máximo de 30 números fijos on net y es aplicable a llamadas en cualquier horario (HN y HR)